

CONSTANCIA. A Despacho del señor Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó el 1° de julio del presente año oficio ORIPMAN 1002022EE02986 del 24 de junio, con el que informan la improcedencia de la inscripción de la medida comunicada mediante oficio No. 078 del 11 de marzo de 2022, por vencimiento de términos de la suspensión decretada por dicha entidad en el proceso de registro decretada mediante auto del 3 de mayo de 2022 por dicha Oficina y notificado el 5 del mismo mes, sin que se hubiera obtenido respuesta.

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Luisa Fernanda Chavarro Castañeda
LUISA FERNANDA CHAVARRO CASTAÑEDA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: **SEBASTIAN GIRALDO HENAO MARIA**
AURA HENAO VALENCIA

Demandados: **MARIO DE JESUS LOPEZ OSORIO**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00025-00

Sustanciación No. 508

Conforme a la constancia que antecede, se ordena **AGREGAR** al expediente y para conocimiento de las partes, el oficio 1002022EE02986 del 24 de junio de 2022 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante el cual se comunicó la improcedencia del registro del embargo decretado por el Despacho, por la causal de vencimiento de términos de la suspensión ordenada por dicha Oficina en el trámite registral de la medida comunicada con oficio No. 78 del 11 de marzo de 2022 en el que por error se omitió indicar que los demandante son cesionarios de la garantía real que se hace efectiva mediante el presente trámite.

En consecuencia de lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a dicha entidad comunicando la orden de embargo impartida mediante auto proferido el 11 de marzo de 2022, aclarando que los demandantes son cesionarios de la garantía real que se hace efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a62c6634a6f9bfcd95113e6bbb4836495f2f152294ab848a4064455f62cdc**

Documento generado en 13/07/2022 09:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>